



Corpoguajira

AUTO N° 732 DE 2017
(17 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON PODA DE UN ÁRBOL UBICADO EN LA CALLE 14 CON CARRERA 8 EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por Elisa Clara David en su calidad de Representante y dueño de la vivienda, mediante oficio radicado 232 del 22 de marzo de 2017; Recibido en las oficinas de la Territorial Sur de la Corporación Autónoma de la Guajira, en la que se solicita el permiso correspondiente para la poda de un árbol ubicado en la calle 14 con carrera 8 esquina (bulevar) en el municipio de Villanueva - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 265 del 29 de marzo de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 18 de mayo de 2017, a los sitios de interés en la calle 14 con carrera 8 esquina (bulevar) en el municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0650 del 25 de mayo de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

ASUNTO:

Informe técnico de visita de inspección ocular atendiendo oficio de la señora ELISA CLARA DAVID quien solicitó permiso para talar de un (1) árbol de la especie conocida como CEIBA debido a que se encuentra causando perjuicios a su propiedad ocasionando la aparición de goteras debido a la presencia de ramificaciones y hojarascas en el tejado de su predio ubicado en la carrera de telecom con calle principal esquina, Municipio de Villanueva - La Guajira.

FECHA: 25 de mayo de 2017

FECHA COMISIÓN: 18/05/2017

1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: Elisa Clara David
C.C. No.: 36621960
Dirección: carrera de telecom con calle principal esquina
Ciudad: Villanueva, la Guajira.
Teléfono(s): 301-571-5961

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 232 de 29 de Mayo de 2017
Fecha de la visita: 18/05/2017
Acompañante: ELISA CLARA DAVID
Ubicación del predio: Municipio de Villanueva La Guajira

Por solicitud del Director Territorial Sur y en atención al Oficio Radicado No. 232 del 22 de marzo, en el cual se solicita permiso para talar de un (1) árbol de la especie conocida como CEIBA debido a que se encuentra causando perjuicios a su propiedad, se avoca conocimiento y en consecuencia se ordena al funcionario idóneo de la Dirección territorial

Sur, Mediante Auto de tramite No. 232 de 29 de Mayo de 2017; con el propósito de constatar lo manifestado por la Señora ELISA CLARA DAVID, quien solicita autorización para TALAR un (1) árbol, ubicado en la dirección descrita anteriormente en el Municipio de Villanueva – La Guajira.

La visita fue realizada por funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA en compañía de las solicitantes.

OBSERVACIONES

- Se observó presencia de árbol de la especie Ceiba, a un costado de la propiedad de la quejosa.
- Se evidenció que las ramificaciones del árbol de ceiba se encuentran haciendo contacto con el tejado de la propiedad de la quejosa.

Árbol 1: CEIBA (Lugar Coord. Geog. Ref. 10°36'15.36"N - 72°58'59.39"O)

- Se evidencio que el individuo arbóreo se encuentra a un lado de la propiedad de la señora Elisa Clara David.
- Se observó que el individuo arbóreo de la especie ceiba posee ramificaciones que hacen contacto con el tejado de la vivienda.
- Se evidencia que dichas ramificaciones causan perjuicio a la estructura física de la propiedad de la quejosa.
- Se evidencia además que dichas ramificaciones hacen contacto con las líneas de conducción de energía eléctrica, poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes y habitantes del sector.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Ramificaciones haciendo contacto con el tejado de la vivienda y con las

Se efectuó el reconocimiento del individuo arbóreo, se realizó su respectiva medición del diámetro de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m3):

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de 0.352 m3.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	CEIBA	Ceiba Petandra	0.95	15	0.70	7.443	Publico	PODA

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

1. El árbol presenta una altura mayor a doce metros (12m).
2. El árbol y sus derivados (hojarascas) causan daños al tejado de la vivienda.
3. El árbol se encuentra en espacio público.

CONCEPTO TÉCNICO

En virtud que el individuo Arbóreo en estudio no se encuentra en predios de carácter público, se le autoriza al Municipio de Villanueva NIT 892115198-0 aplicar actividades de PODA al árbol en estudio de especie comúnmente llamada Ceiba (Ceiba Petandra). Con el objetivo de evitar inminentes problemas que este por su ubicación pueda causar a la estructura física de la vivienda de la señora Elisa Clara David.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que el individuo Arbóreo en estudio se encuentran amenazando la continuidad de las calidades de la estructura física de la quejosa, se recomienda aplicar Poda del mencionado.
2. Realizar los trabajos de Poda con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la Poda del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

(...)

Que por tratarse de un árbol ubicado en espacio público, en la calle 14 con carrera 8 esquina (bulevar) en el municipio de Villanueva - La Guajira, para el cual se requiere una intervención por poda, se envió oficio 370.0803 del 5 de julio de 2017 al señor Alcalde Municipal de Villanueva, Doctor Luis Alberto Baquero Daza, consistente en una comunicación a tercero interesado en la cual se le comunico que a través del Auto N° 265 del 29 de marzo de 2017, se inició una actuación administrativa mediante formato de oficio radicado N° 232 del 22 de marzo de 2017, en la que pone en conocimiento un árbol de ceiba que se encuentra causándole daños a su propiedad en el municipio de Villanueva, La Guajira, en cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 37 y 38 del Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, con el fin de que se constituyera en parte, hacer valer sus derechos e intervenir en la actuación administrativa.

Que se recibió solicitud presentada por Jennifer Quintero Daza, en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico de Villanueva, La Guajira, mediante oficio radicado No. 687 del 10 de agosto de 2017, en la que solicita permiso para la poda de un árbol de Ceiba que está ubicado en la calle 14 con carrera 8 esquina (bulevar) en el municipio de Villanueva - La Guajira, aduciendo que el árbol está haciendo daños en la infraestructura física de las casas que se encuentran alrededor de este.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por



Corpoguajira

árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, para la intervención con PODA de un (1) árbol de la especie comúnmente llamada Ceiba (Ceiba Petandra), ubicado en la calle 14 con carrera 8 esquina (bulevar) en el municipio de Villanueva - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36.885.85) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 002 del 31 de enero del 2017, modificado por el acuerdo 018 del 29 de junio de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, deberá sembrar cuatro (4) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Mango (Manguifera indica), Guayacán ornamental (Guaiacum officinalis), Corazón fino (Platimiscium pinnatum), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.

b

- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

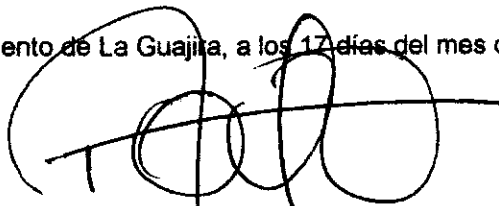
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 17 días del mes de agosto de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur